

reglamento.

9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

11.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.

12.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de gobierno. Organos Complementarios.

14.- Potestades de la administración local. Potestad normativa; reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios: competencias delegadas.

15.- La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16.- La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.

17.- Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas Generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20.- La sociedad de masas. Características.

21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Historia, geografía, cultura y festejos.- El Término: zonas que lo integran.- Servicios y establecimientos públicos.- Calles.

22.- Situación del tráfico rodado en Arenas.

## AYUNTAMIENTO DE CARTAMA (MALAGA)

### ANUNCIO de bases.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días veintiocho de enero y quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, acordó aprobar las Bases que habrán de regir en la oposición libre que se convoca en esta misma sesión para acceder a la plaza de Cabo de Policía Local, y cuyo contenido es:

#### BASES QUE HABRAN DE REGIR PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CARTAMA, MEDIANTE OPOSICION LIBRE.

1ª.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Cabo de la Policía Local, incluida en la Escala Administrativa Especial, Subescala

de Servicios Especiales, Clase Policía Local encuadrá en el Grupo de titulación D, nivel retributivo 4, dotada con los emolumentos propios de la misma y demás retribuciones complementarias que puedan corresponderle.

2ª.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en las pruebas selectivas, será necesario:

- a. Ser español/a.
- b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de treinta. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios y siempre que no se exceda de la edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por razón de edad.
- c. Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales; ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f. No estar incurso en incompatibilidad.
- g. Carecer de antecedentes penales.
- h. Poseer permiso de conducir de las Clases A-2 y B-2.

Todos estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de admisión de solicitudes.

Además de los requisitos anteriormente citados, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro de exclusiones médicas:

1. Talla: Estatura mínima hombres: 1,70 mts. Estatura mínima mujeres: 1,65 mts.

2. Obesidad-Delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior o inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.1. ((Talla \text{ en cms.} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}) \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas:

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratomia radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemionopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera inportante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias convencionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales

de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, bronquicopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaqueca, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina, etc.).

3ª INSTANCIAS.- Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde, solicitando tomar parte en la convocatoria, a la que se acompañará fotocopia compulsada del D.N.I., y cuyo modelo se les facilitará en el Ayuntamiento, deberán presentarse en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen que se fijan en 3.000 Ptas., serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o por giro postal o telegráfico, indicando en estos "para tomar parte en las pruebas selectivas de Cabo Policía". La Carta de Pago o recibo del ingreso se acompañará a la instancia, o en esta se indicará el núm. del giro correspondiente. Los derechos de examen no podrán ser devueltos, salvo por causas no imputables al aspirante la actividad administrativa no se desarrolle.

4ª ADMISION DE ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de los aspirantes incluidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndole un plazo de diez días, a partir de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, conforme al artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Caso de existir reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la reso-

lución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en la forma indicada. Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga.

Y si no hubiera reclamaciones, quedará, automáticamente, elevada a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

5ª.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Se constituirá de la siguiente forma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 196/92, de 24 de Noviembre de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía:

PRESIDENTE: El de la Corporación, o Concejal en quien delegue.

VOCALES: Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Tres funcionarios de carrera del Ayuntamiento.

Un miembro de la plantilla de la Policía Local.

El Delegado de Personal.

SECRETARIO: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Se designarán suplentes de cada uno de los miembros titulares que integran el Tribunal Calificador. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

El Tribunal podrá asistirse de asesores técnicos, con voz y sin voto. El Tribunal podrá actuar válidamente cuando concurren cuatro y el presidente, titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal percibirán las correspondientes asignaciones por la concurrencia a las sesiones que tenga lugar, a tenor del Real Decreto 1344/84, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Le corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, y en su calificación final, no podrán proponer para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que tenga mayor número que plazas convocadas.

#### 6ª. DESARROLLO DE LA OPOSICION:

##### Sección 1ª. Normas Generales.

La actuación de los opositores en los ejercicios de realización no conjunta, se determinará por sorteo alfabético. El lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio se determinará en la resolución de aspirantes admitidos y excluidos anunciándose su celebración 15 días antes de su comienzo, indicando el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca anunciado el anuncio de convocatoria.

La fecha de comienzo de las pruebas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y desde el comienzo de uno de los tres ejercicios de la oposición y la terminación del anterior deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, de la que tendrán conocimiento previo los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación implicará exclusión definitiva a tomar parte o continuar en las pruebas, salvo los supuestos debidamente apreciados por el Tribunal, y en todo caso, se excluirá si el ejercicio es simultáneo e igual para todos los aspirantes.

Comenzados los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concurrentes para que acrediten su identidad y si llegase a conocimiento de aquél que algún aspirante carece de los requisitos de la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia y comunicación a la Alcaldía

que resolverá pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud o falsedad en la declaración formulada.

**Sección 2ª: Sistema selectivo y calificaciones:**

Se desarrollará la oposición mediante la práctica de los ejercicios siguientes, eliminatorios, y calificados cada uno, excepto el Físico, de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal. La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los referidos miembros; quedando eliminados los aspirantes que no alcancen una media de 5 puntos en cada uno de los ejercicios. El primer ejercicio, el Físico, se puntuará APTO o NO APTO.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición, además de con la APTITUD o no del ejercicio físico.

De las siguientes pruebas que este ejercicio Físico comprende, todas se establecen obligatorias, salvo la de natación, que será opcional.

**A). Primer ejercicio: DE APTITUD FÍSICA:**

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Estas pruebas se realizarán por el orden en que aparecen relacionadas.

**O B L I G A T O R I A S**

**-CARRERA DE VELOCIDAD(60 metros):**

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado sin tacos ni clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

**-CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 1.000 METROS.**

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

**-SALTOS DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS:**

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de anchura marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rigidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un sólo impulso de los pies, estimándose nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Será nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y simultáneo de los pies sobre el suelo.

**-LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL:**

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos.

Invalidaciones:

-Levantar los pies del suelo en su totalidad.

-Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

**O P C I O N A L**

**-NATACION (25 METROS ESTILO LIBRE):**

El aspirante podrá colocarse sobre las plataformas de salida, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Dos intentos.

**PRUEBAS Y MARCAS**

**HOMBRES**

PRUEBAS	EIDADES							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera								
Velocidad (60 m)	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"10	11"2
Carrera								
Resistencia								
(1.000 m)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"
Salto longitud								
(pies juntos)	2'00	1'80	1'70	1'60"	1'50"	1'40	1'30	1'20
Balón Medicinal (5 kg.)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30
Natación								
(25 m.)	23"	31"	36"	38"	41"	43"	46"	49"

**MUJERES**

PRUEBAS	EIDADES							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera								
Velocidad (60m)	10"	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2
Carrera								
Resistencia								
(1.000 m.)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"
Salto de								
Longitud								
(pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
Balón								
Medicinal (3 KG)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25
Natación (25 m.)	29"	36"	43"	49"	53"	58"	1'03"	1'09"

## B) Segundo ejercicio:

Conocimientos, que consistirá en la contestación, por escrito, del cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal de los temas que figuran en la convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesarios, para aprobar, obtener 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de tres horas.

TEMARIO ANEXO

1.-La Constitución española de 1.978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.-La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referéndum. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3.-Tipología de los entes públicos: Las administraciones central, autónoma, local e institucional.

4.-Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El estatuto de autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

5.-Idea general de las competencias de la comunidad autónoma de Andalucía.

6.-El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7.-Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración central y con otras comunidades autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8.-El Derecho Administrativo y sus fuentes. La ley y el reglamento.

9.-Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.-Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

11.-La organización territorial del Estado: la Provincia y el municipio.

12.-La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la administración local.

13.-Organización y funcionamiento de la administración local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos Complementarios.

14.-Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias delegadas.

15.-La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16.-La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica

2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.

17.-Ley de Seguridad Vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18.-La actividad de la policía local como policía administrativa. La actividad de la policía local en materia de protección civil y municipal.

19.-Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

20.-De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes. Delitos cometidos por particulares y por funcionarios públicos.

21.-Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Delitos contra la autoridad y sus agentes.

22.-Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad.

23.-El atestado policial en la ley de enjuiciamiento criminal. Concepto y estructura.

24.-Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status Rol.

25.-La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

26.-La sociedad de masas. Características.

27.-La ley orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad.

28.-La ley 1/89 de coordinación de policías locales. Desarrollo.

29.-Ética policial.

## C).-Tercer ejercicio: DE CARACTER PRÁCTICO:

Consistente en la resolución por escrito de tres supuestos prácticos, referidos cada uno de ellos, a las funciones propias de la plaza; a Ordenanzas, Seguridad Ciudadana y Tráfico, en el tiempo máximo de 90 minutos.

Al igual que los dos anteriores, tiene este ejercicio carácter eliminatorio.

## Sección 3ª. Otros requisitos obligatorios:

a. Examen médico: Será practicado a todos aquellos aspirantes que hayan superado los distintos ejercicios establecidos en la sección anterior y tendrá por objeto comprobar si los aspirantes inciden o no en el cuadro de exclusiones que figura en la Base segunda; calificándose a los aspirantes, de APTOS o NO APTOS.

7ª.-RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Dicha relación se elevará al Organismo competente

para efectuar su nombramiento y previamente acreditar el haber realizado y superado el Curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la Base Segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada del título exigido, o en su caso, justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
3. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
4. Declaración jurada de no haber sido separado de la función pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de ellas.
5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
6. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.
7. Fotocopia compulsada del Carnet de Conducir, Clases A-2 y B-2.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo aportar certificación del Ministerio u Organismo que así lo acredite.

Aquellos que dentro del plazo establecido no presentaran la documentación, se encontrarán decaídos en sus derechos a ser nombrados funcionarios, salvo causa de fuerza mayor.

Una vez aprobada la propuesta de los opositores que superen las pruebas de selección y con anterioridad a sus nombramientos, deberán estos de realizar, obligatoria e independientemente de aquellas, un Curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, que habrán de superar para ser nombrados, prestar el correspondiente juramento y posesionarse del cargo.

Durante el tiempo de permanencia en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, los alumnos de ingreso tendrán la consideración de funcionarios en prácticas y los derechos inherentes a tal situación.

Los opositores que resulten nombrados deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

**8ª.- JURAMENTO O PROMESA.-** Una vez efectuado el nombramiento, antes de tomar posesión se prestará juramento o promesa según fórmula establecida en el Real Decreto 707/1.979.

**9ª.- CONCORDANCIA Y SUPLETORIEDAD.-** La convocatoria y el proceso selectivo se regirán por las presentes Bases y Disposiciones que se enumeran, y en lo no previsto en estas se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 2.223/84 que aprueba el Reglamento de ingreso en la Administración Pública, Real Decreto 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los procedimientos mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección, Orden de 29 de enero de 1.993 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

**NORMA FINAL:** La convocatoria y sus presentes Bases, así como los actos

administrativos que se deriven de esta, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

Cártama, 26 de mayo de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA)

### ANUNCIO de bases.

D. Eduarda Benjumea Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).

### HACE SABER:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó las bases que han de regir en la convocatoria para cubrir por el sistema de concurso-oposición libre, cuatro plazas de Policía, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación y que son las que siguen:

### B A S E S

**Primera.** Objeto de la convocatoria. Cubrir en propiedad cuatro puestos de trabajo incluidos en la Oferta de Empleo Público aprobada para el año de 1993, pertenecientes a la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local, con la categoría de Policía, pertenecientes al Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984, dotadas con las retribuciones básicas y complementarias fijadas en la normativa vigente.

**Segunda.** Normativa de aplicación. La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas Bases, y en su defecto, por la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; por el Decreto 186/1992, de 24 de noviembre de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, por la Orden de 29 de enero de 1993 de la citada Consejería, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. 2223/1984, de 19 de diciembre, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 896/1991, de 7 de junio, dicha normativa estatal se aplicará supletoriamente respecto de la legislación específica de la Comunidad Autónoma.

**Tercera.** Procedimiento de selección. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, en uso de la posibilidad establecida en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 186/1992, de 24 de noviembre.

**Cuarta.** Requisitos de los candidatos. Los aspirantes deberán reunir, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y hasta la toma de posesión del cargo, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidas 18 años, y no haber cumplido los treinta.
- c) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- d) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- e) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción A-2 y B-2.
- g) Compromiso de conducir vehículos policiales.
- h) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones.